



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Vigésimo cuarta reunión

Brisbane, Australia, 22-26 de octubre de 2018

ANTEPROYECTO DE ORIENTACIONES SOBRE EL USO DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS SIN PAPEL (*REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, EXPEDICIÓN Y USO DE CERTIFICADOS OFICIALES GENÉRICOS - CXG 38-2001*)

Observaciones en el Trámite 3 (Respuestas a CL 2018/52/OCS-FICS)

Observaciones de Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Guatemala, Guyana, Honduras, Indonesia, Jamaica, Kenia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay y OMA.

Antecedentes

1. En el presente documento se compilan las observaciones recibidas a través del Sistema para observaciones en línea del Codex (OCS por sus siglas en inglés) en respuesta a CL 2017/51/OCS-CCFICS del 18 agosto de 2018 y con plazo para entregar antes del 28 de septiembre de 2018.

Notas explicativas sobre el apéndice

2. Las observaciones enviadas a través del OCS se incluyen en una tabla como **Anexo 1**. En el **Anexo 2** se incluyen las observaciones enviadas directamente por correo electrónico.

OBSERVACIONES SOBRE EL ANTEPROYECTO DE ORIENTACIONES SOBRE EL USO DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS SIN PAPEL
Observaciones en el Trámite 3 (Respuestas a CL 2018/52/OCS-FICS)

OBSERVACIONES GENERALES	
Colombia respalda el avance en el trámite 3 y propone que el Comité avance en la revisión del documento para que se concrete la asistencia en la implementación del uso de certificados electrónicos sin papel, que tal como está redactado refleja las experiencias de los países con experiencia en el intercambio de los certificados en el comercio de alimentos.	Colombia
Ecuador agradece a los Países Bajos y Australia por el trabajo realizado en el Grupo de trabajo electrónico y Luego de realizar el análisis pertinente, Ecuador considera que el anexo II "Requisitos, responsabilidades y modelos de datos para el intercambio electrónico de certificados oficiales" de maneras general esa bien estructurado. Sin embargo, considera que se debería presentar mayor información sobre CEFACT-ONU, ya que no todos los países están familiarizados con este sistema y es el único sistema que se menciona en el documento	Ecuador
Párrafo 31: No quedan mensajes en algún servidor o plataforma en el país exportador? Se sugiere que la autoridad competente del país exportador debería tener también custodia del certificado electrónico	Honduras
En el párrafo 19:Es necesario considerar el método y tamaño para que se considere una muestra. Los países deberán definir los protocolos de ingreso de muestras.	Honduras
Debería cancelarse el certificado.	Guyana
Jamaica agradece la labor de los Países Bajos, Australia y de todos los miembros del grupo de trabajo electrónico que contribuyeron a hacer avanzar este documento a su estado actual.A la luz del continuado apoyo del país a este documento, es necesario: - Hacer hincapié en las funciones y responsabilidades del país exportador e importador - Dar la opción de continuidad comercial a los países en caso de que ocurra una falla del sistema en el proceso de certificación sin papel - uso del papel en caso de falla del sistema. - Prever aspectos de seguridad estableciendo una sección que se ocupe de los criterios de seguridad para la certificación sin papel.	Jamaica

Indonesia agradece a los Países Bajos y Australia por iniciar esta labor preparando el anteproyecto de orientaciones sobre el uso de certificados electrónicos sin papel (revisión de las directrices para el diseño, producción, expedición y uso de certificados oficiales genéricos).	Indonesia
Nueva Zelanda respalda el desarrollo y el avance de este trabajo. La revisión de CAC/GL 38-2001 para dar mayor apoyo a la certificación sin papel (electrónica) modernizando los términos y procedimientos es tanto oportuna como necesaria. Nueva Zelanda observa que los términos “sin papel” y “electrónico” a menudo se usan en forma intercambiable. Deberían revisarse los lugares del texto principal y del Anexo en que aparecen estos términos, para asegurar que se los use en forma clara y coherente.	Nueva Zelanda
Kenia agradece el trabajo del GTE presidido por los Países Bajos y copresidido por Australia. Kenia ha implementado una prueba piloto de sistema de ventanilla única, con resultados satisfactorios. Respaldamos las directrices para el diseño, producción, expedición y uso de certificados oficiales genéricos.	Kenia
Nicaragua consulta si dentro de las directrices sería oportuno incluir: tipos y formatos de firma electrónica, para facilitar la lectura del certificado.	Nicaragua
OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	
TÍTULO	
DIRECTRICES PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, EXPEDICIÓN Y USO DE CERTIFICADOS OFICIALES GENÉRICOS¹	Egipto Egipto aprueba las directrices para el diseño, producción, expedición y uso de certificados oficiales genéricos que se presentarán (en el Trámite 3) y no tiene observaciones para formular.
	Filipinas Deseamos felicitar al grupo de trabajo electrónico presidido por los Países Bajos y copresidido por Australia por elaborar el anteproyecto de revisión del texto principal de CAC/GL 38-2001 y por preparar un Apéndice que brinda la asistencia necesaria para implementar un intercambio sin papel. Consideramos que es importante conservar la versión impresa de los certificados oficiales, habida cuenta de las limitaciones de las capacidades de los países en desarrollo o en transición.
SECCIÓN 1 - PREÁMBULO	
1. En estas directrices se reconoce que la autoridad competente del país importador puede requerir, como condición para el despacho de alimentos presentados para el comercio internacional, certificados oficiales expedidos por la autoridad competente del país exportador o con la autorización de esta última.	Nueva Zelanda Párr. 1 - Primera oración. El término “alimentos”, la primera vez que aparece, debería llevar una nota al pie con lo expresado actualmente en el párr. 5. Así, “pienso para los animales destinados a la producción de alimentos” quedará incluido siempre que se haga referencia a los alimentos / el comercio de alimentos / los productos alimenticios, sin que

	sea necesario realizar enmiendas en todo el texto. Esta cuestión se ha abordado de la misma manera en otros textos del Codex y del CCFICS.
SECCIÓN 2 - ÁMBITO Y OBJETIVOS	
4.En estas directrices se proporciona orientación a los países sobre el diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales para hacer constar que los alimentos que se presentan al comercio internacional han cumplido con los requisitos del país importador referentes a la inocuidad de los alimentos, y/o asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos.	Indonesia Indonesia solicita que se aclare el significado de los términos “elaboración” y “expedición”.
5.Estas directrices también son aplicables a los certificados oficiales que se expiden con referencia al pienso para los animales destinados a la producción de alimentos.	EE.UU. El grupo de trabajo electrónico realizó modificaciones a CAC/GL 38-2001, si bien dichos cambios no se han señalado claramente en este documento.En la 23ª reunión del CCFICS se acordó, y se expresó en el documento de proyecto, que el nuevo trabajo haría hincapié en el “examen y revisión de las Directrices para el diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales genéricos (CAC/GL 38-2001), para sustentar la capacidad de las autoridades competentes de participar en el intercambio de certificados electrónicos con interlocutores múltiples.”Se observa, no obstante, que algunas modificaciones han ido más allá de las revisiones necesarias para dar cabida al intercambio de certificados electrónicos.Un ejemplo de ello es el nuevo párrafo 5.Si el propósito es abrir el texto a modificaciones de carácter más sustantivo, EE.UU. está preparado para presentar enmiendas adicionales al documento.
6.En estas directrices se proporciona orientación para identificar la información y las declaraciones (denominadas, ambas, “elementos de información”) que se requieren de las que las autoridades competentes <u> pueden proporcionar</u> , así como los mecanismos para intercambiar esta información.	EE.UU. La redacción original guarda mayor coherencia con la orientación.Se sugiere incluir el término “elementos de información” en la sección de las definiciones, ya que se trata de un término utilizado en el intercambio sin papel.
6.En estas directrices se proporciona orientación para identificar la información y las declaraciones (denominadas, ambas, “elementos de información”) que se requieren de las autoridades competentes, así como los mecanismos para intercambiar esta información <u>de modo de asegurar que el país importador y exportador puedan estar convencidos de la fiabilidad y seguridad de todos los componentes de la información y de los medios utilizados para el intercambio.</u>	Nueva Zelandia El párr. 6 también contiene el término “elementos de información” y ofrece lo que podría considerarse como una definición.Dado que el término se utiliza varias veces en las directrices, debería considerarse la posibilidad de incluirlo en la sección Definiciones.Además, los términos “elementos de información” y “la información y las declaraciones” no deberían utilizarse juntos en la misma oración, pues aquí se indica que, en realidad, significan lo mismo. Fundamento:Para mayor claridad y para abordar, en particular, la observación realizada sobre el párr. 7, actualmente redactado de tal manera que restringe la aplicación de estas directrices y se contradice con el párr. 4.El nuevo texto incluido en el párr. 6 recoge el punto clave en el lugar correcto.
7.Estas directrices se aplican al intercambio de información y declaraciones de los certificados oficiales en forma impresa, así como al intercambio digital de los elementos de información, cuando tanto el país importador como el exportador estén convencidos de la fiabilidad y al intercambio de información y declaraciones	Nueva Zelandia Párr. 7 - Este párrafo revisado parece restringir la aplicación de estas directrices sólo a las situaciones en que los países están convencidos en cuanto a la fiabilidad y seguridad,

<p>asociados seguridad de todos los componentes que forman parte del intercambio electrónico de certificados oficiales, sin que importe la modalidad de expedición.</p>	<p>lo cual parece contradecir lo expresado en el párrafo 4, a saber, que estas directrices brindan asistencia para el diseño y la elaboración de certificados. Se sugiere separar los conceptos del párr. 7. El párr. 7 debería redactarse de un modo más similar al texto original: "Estas directrices se aplican a los certificados oficiales y al intercambio de información y declaraciones asociado, sin que importe la modalidad de expedición." Los conceptos de fiabilidad y seguridad podrían añadirse al párrafo 6.</p>
<p>SECCIÓN 3 DEFINICIONES</p>	
<p>SECCIÓN 3 DEFINICIONES</p>	<p>Nueva Zelandia</p> <p>Nueva Zelandia sugiere ubicar las definiciones del nuevo Anexo 2 en el texto principal, con las enmiendas que fueran necesarias.</p> <p>En particular, debería considerarse una definición de "firma" que fuese aplicable a todos los modos de transmisión, pues la definición de "firma electrónica" que se propone en el nuevo Anexo plantea el problema de si es necesario que se incluya la identidad del "firmante" o de si éste es una persona real.</p> <p>Sugerimos, asimismo, que se considere la posibilidad de incluir en estas directrices la definición de "Atestación" propuesta en el anteproyecto de programas de aseguramiento por parte de terceros (CX-FICS 18/24/6).</p> <p>Debería considerarse también una nueva definición de "ventanilla única" o "ventanilla única para el comercio", ya que diferentes personas atribuyen a estos términos un significado distinto.</p>
<p>CERTIFICADOS</p>	
<p>Certificados son los documentos <u>en formato electrónico o impresos en papel</u> que describen y hacen constar las características del envío de alimentos destinados al comercio internacional.</p>	<p>EE.UU.</p> <p>Se sugiere volver a insertar la referencia a los certificados electrónicos o impresos en papel, para mayor claridad. Los certificados electrónicos pueden consistir en imágenes en pdf del certificado, lo cual constituye un mecanismo aceptado para la transmisión de este último, o la transmisión electrónica de los elementos de información del certificado. Es necesario que estos términos se utilicen en forma clara y coherente en todo el texto de las directrices.</p>
<p>Certificados son los documentos que describen y hacen constar las características del envío de alimentos, <u>y de pienso para los animales productores de alimentos</u>, destinados al comercio internacional.</p>	<p>Indonesia</p> <p>De acuerdo con el párr. 5 de la introducción, estas directrices se aplican no sólo a los alimentos sino también al pienso para los animales destinados a la producción de alimentos.</p>
<p>Certificados son los documentos <u>en formato electrónico o impresos en papel</u> que describen y hacen constar las características del envío de alimentos destinados al comercio internacional.</p>	<p>Nueva Zelandia</p>

	Al modificarse esta definición, se eliminó “en formato electrónico o impresos en papel” después de “documentos”. Este cambio podría llevar a confusión, según cómo se entienda efectivamente el término “documentos” o cómo se lo traduzca a otros idiomas.
CERTIFICACIÓN	
Certificación es el procedimiento por el cual los organismos oficiales de certificación u organismos de certificación oficialmente reconocidos garantizan por escrito o en forma equivalente que los alimentos o los sistemas de control de los alimentos se ajustan a los requisitos.	Nueva Zelandia Debería suprimirse la segunda oración. El énfasis en las actividades de inspección refleja una terminología antigua, influida por los planteamientos asociados con las inspecciones de la elaboración de carne roja y no es adecuado en un texto orientativo internacional moderno.
La certificación de alimentos puede estar basada, según corresponda, en una serie de actividades de inspección que pueden incluir la inspección continua en línea, la auditoría de los sistemas de garantía de la calidad, y el examen de los productos terminados².	
La certificación de alimentos puede estar basada, según corresponda, en una serie de actividades de inspección que pueden incluir la inspección continua en línea, la auditoría de los sistemas de garantía <u>gestión</u> de la calidad, y el examen de los productos terminados ² .	Nicaragua Observación sobre la traducción
CERTIFICADOS OFICIALES	
Certificados oficiales son documentos legales <u>certificados</u> expedidos por la autoridad competente del país exportador, o bajo el control de la misma, incluyendo un organismo de certificación reconocido por la autoridad competente para expedir dichos certificados.	Nueva Zelandia El reemplazo de “certificados” con “documentos” no es útil, ya que el término “certificados” cuenta con una definición, pero no ocurre lo mismo con “documentos”. Debería conservarse la redacción original.
Certificados oficiales son documentos legales expedidos por la autoridad competente del país exportador, o bajo el control de la misma, incluyendo un organismo de certificación <u>certificación de tercera parte</u> , reconocido por la autoridad competente para expedir dichos certificados.	Nicaragua Se sugiere especificar el término "de tercera parte".
FUNCIONARIOS DE CERTIFICACIÓN	
Funcionarios de certificación son funcionarios autorizados o reconocidos por la autoridad competente del país exportador para completar y expedir certificados oficiales.	Nueva Zelandia Considerando la nueva definición propuesta de “firma electrónica”, incluida en el Anexo 2, que contiene el término “firmante”, ¿la definición de funcionario de certificación sigue siendo adecuada? Una alternativa podría ser una definición de “firma” que fuera aplicable a todos los modos de transmisión.
ENVÍO	
Envío significa una colección definida de productos alimenticios generalmente incluidos en un solo certificado.	Nueva Zelandia En esta definición es necesario incluir “pienso para los animales destinados a la producción de alimentos”, ya que en la sección “ámbito”, en el párr. 5, se aclara que estas

	directrices también pueden referirse a este tipo de productos. Si no se acuerda con nuestra sugerencia anterior de abordar esta cuestión en el preámbulo, este fin podría lograrse incluyendo aquí una nota al pie.
SECCIÓN 4 - PRINCIPIOS	
D. El fundamento y los requisitos para las declaraciones específicas e información de identificación deberían comunicarse a los países exportadores de manera consistente y transparente, y el país importador debería aplicarlos de manera no discriminatoria <u>los criterios para establecer acuerdos sobre las declaraciones aplicables</u> .	<p>Nueva Zelanda</p> <p>Principio D: Este principio debería enmendarse de la siguiente manera:</p> <p>... de manera consistente y transparente, y el país importador debería aplicar de manera no discriminatoria los criterios para establecer acuerdos sobre las declaraciones aplicables.</p> <p>Fundamento: De acuerdo con la redacción actual, podría interpretarse que este principio se contradice con el principio A y con las obligaciones de aquellos miembros del Codex que también pertenecen a la OMC, al dar a entender que un certificado con una forma determinada puede ser aplicable a todo intercambio comercial originado en cualquier país. La OMC exige que los países miembros limiten la aplicación de las medidas solo a las necesarias para el intercambio comercial pertinente entre los dos países. Por lo tanto, las declaraciones requeridas por diferentes países pueden y deberían variar legítimamente, pero no ocurrirá lo mismo con los criterios utilizados para determinar su necesidad.</p>
F. La autoridad competente del país exportador es responsable en última instancia por todo certificado que expida o cuya expedición autorice y por la gestión del estado del intercambio de un certificado digital.	<p>Nueva Zelanda</p> <p>El principio F introduce el concepto de “estado del intercambio de un certificado digital”. Nueva Zelanda considera que convendría aclarar en una nota o nota al pie que esto se relaciona con los requisitos de reconocimiento establecidos por la norma pertinente de CEFACT-ONU.</p>
*NOTA:	
* El intercambio del mensaje correspondiente al certificado electrónico debería ser compatible con una Ventanilla Única para el Comercio (de conformidad con la recomendación 33 de CEFACT-ONU relativa a la ventanilla única y otros futuros avances).	<p>EE.UU.</p> <p>Este enunciado no corresponde a la sección sobre los principios. ¿Quizá sería mejor ubicarlo en la Sección 6 (párrafo 23), o en la nueva sección (Anexo II)?</p>
* El intercambio del mensaje correspondiente al certificado electrónico debería ser compatible con una Ventanilla Única para el Comercio (de conformidad con la recomendación 33 de CEFACT-ONU relativa a la ventanilla única y otros futuros avances).	<p>Nueva Zelanda</p> <p>La “nota” asociada con este principio debería enmendarse de tal manera que cite el nombre exacto de la recomendación de CEFACT-ONU, o debería suprimirse el texto entre paréntesis.</p>
SECCIÓN 5 - USO DE LOS CERTIFICADOS OFICIALES	
PRINCIPIO A	

<p>10.Las declaraciones específicas y la información referente al producto identificado en el certificado pueden proporcionar garantías de que el alimento o grupo de productos alimenticios:</p> <p><u>-Cumple con la legislación y las reglamentaciones pertinentes del país exportador</u></p>	<p>Nueva Zelanda</p> <p>Debería añadirse una nueva viñeta y colocarse en primer lugar :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumple con la legislación y las reglamentaciones pertinentes del país exportador. Fundamento: Este es el primer paso fundamental en cualquier proceso por el cual se proporcionan garantías entre gobiernos y contribuye a proteger a los países importadores del “dumping” de productos de mala calidad.
<ul style="list-style-type: none"> - Cumple con los cualquier <u>requisitos adicional</u> de inocuidad de los alimentos del país importador <u>que se haya acordado con el país exportador,</u> y - Cumple con los cualquier <u>requisitos adicional</u> del país importador con referencia a las prácticas leales en el comercio de los alimentos <u>que se haya acordado con el país exportador.</u> 	<p>Nueva Zelanda</p> <p>Fundamento: La enmienda propuesta refleja la orientación recientemente elaborada sobre Sistemas Nacionales de Control de los Alimentos.</p>
<p>11.Es posible que la legislación nacional no permita que la autoridad competente del país exportador expida la certificación requerida por el país importador.Dicha información debería comunicarse al país importador.En tales casos, el país importador debería considerar la necesidad de proporcionar la flexibilidad de permitir que dichas en cuanto a los medios por los que pueden proporcionarse las garantías se proporcionen de manera alternativa, siempre y cuando se garantice relativas a la inocuidad de los alimentos y las prácticas leales en el comercio de los alimentos.</p>	<p>Nueva Zelanda</p> <p>Este párrafo, en su redacción actual, limita significativamente la flexibilidad en la manera en que un gobierno puede proporcionar garantías a otros, solamente cuando el país exportador se enfrenta a restricciones de algún tipo originadas en su propia legislación. Se sugiere suprimir las primeras dos oraciones y enmendar la última.</p>
SECCIÓN 6 - ALTERNATIVAS AL USO DE CERTIFICADOS OFICIALES	
PRINCIPIO B	
<p>Las declaraciones y la información requerida por el país importador deberían limitarse a la información esencial que esté relacionada con los objetivos del sistema de inspección y certificación de los alimentos del país importador.</p>	<p>Guatemala</p> <p>Es importante en este punto promover o alentar a las Autoridades de los Estados a utilizar en la medida de lo posible el formato de certificado que ha establecido el Codex Alimentarius.Puede ocurrir que algunos países necesiten informaciones adicionales.Pero en la medida de lo posible debe estandarizarse entre los países el formato establecido o recomendado por el Codex Alimentarius.</p>
SECCIÓN 7 - ALCANCE DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y NO DISCRIMINACIÓN	
PRINCIPIO C	
<p>16.Las declaraciones e información oficiales específicas que deban incluirse en un certificado serán determinadas por los requisitos del país importador <u>en colaboración con el país exportador.</u>Los países importadores deberían hacer uso de las normas internacionales, según su disponibilidad, con el objeto de reducir la necesidad de incluir numerosos detalles en los certificados.</p>	<p>Nueva Zelanda</p> <p>En concordancia con las enmiendas sugeridas al Principio D para aclarar que las declaraciones específicas requeridas por los países importadores deberían ser atinentes a los productos que son objeto de comercio en lugar de adoptar un planteamiento único para todos los casos, por lo que requerirán discusiones y acuerdos entre las partes, Nueva Zelanda propone enmendar la primera oración del párr. 16 añadiendo "en colaboración con el país exportador".</p>

PRINCIPIO D	
20. Al establecer los requisitos para los certificados, los países importadores deberían asegurar que los criterios <u>utilizados para determinar la información y las declaraciones aplicables al comercio bilateral</u> se apliquen en forma equitativa a todos los países exportadores para evitar la discriminación arbitraria o injustificable.	Nueva Zelandia En concordancia con las enmiendas sugeridas al principio D.
Principio E	
Sección 8 - DISEÑO DE CERTIFICADOS OFICIALES	Nueva Zelandia Debería reponerse el subtítulo del texto original, "SECCIÓN 8 - DISEÑO DE CERTIFICADOS OFICIALES".
Principio E	
*NOTA:	
* El intercambio del mensaje correspondiente al certificado electrónico debería ser compatible con una Ventanilla Única para el Comercio (de conformidad con la recomendación 33 de CEFACT-ONU relativa a la ventanilla única y otros futuros avances).	EE.UU. La misma observación que la realizada respecto de la Sección 4, párrafo 9 F.
* El intercambio del mensaje correspondiente al certificado electrónico debería ser compatible con una Ventanilla Única para el Comercio (de conformidad con la recomendación 33 de CEFACT-ONU relativa a la ventanilla única y otros futuros avances).	Nueva Zelandia En concordancia con la observación ya formulada, la "nota" asociada con este principio debería enmendarse de tal manera que cite el nombre exacto de la recomendación de CEFACT-ONU, o debería suprimirse el texto entre paréntesis.
23 (viñeta 5) - incluir declaraciones de funcionarios de organismos de certificación o del organismo de certificación oficial u oficialmente reconocido que se refieran al envío descrito en el certificado y, una vez expedidos, no debería exigirse que sean avaladas nuevamente o recertificadas;	Nueva Zelandia
PRINCIPIO F	
26 estar designado y facultado adecuadamente por la legislación o reglamentación <u>un mandato</u> nacional o regional ¹⁰ de manera transparente para asentar las declaraciones específicas que se requieran en un certificado oficial;	Nueva Zelandia Nueva Zelandia sugiere suprimir las palabras "legislación o reglamentación" y reemplazarlas con "mandato". La redacción actual puede ser restrictiva, ya que puede haber otras formas de asegurarse de que un organismo de certificación esté debidamente facultado sin exigir que esas facultades estén establecidas por la legislación.
30 (viñeta 1) legislación o reglamentaciones nacionales <u>controles apropiados</u> que faciliten la confidencialidad de la certificación digital;	Nueva Zelandia Deberían suprimirse las palabras "legislación o reglamentaciones nacionales" y reemplazarse con "controles apropiados". La legislación es sólo una manera de asegurarse de que los controles apropiados estén implementados, y las directrices del

	Codex deberían otorgar flexibilidad a los países respecto de la forma de alcanzar el objetivo deseado.
PRINCIPIO G	
32. Cuando un certificado requiere declaraciones múltiples (p. ej.: inocuidad de los alimentos, sanidad animal y/o vegetal) se pueden utilizar declaraciones normalizadas elaboradas por organizaciones reconocidas en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) (es decir, Codex, OIE, CIPF).	Nueva Zelanda Este párrafo, tal como está redactado, mezcla dos conceptos: en primer lugar, la exigencia de declaraciones relativas a aspectos múltiples de un producto o envío (inocuidad de los alimentos, sanidad animal o vegetal) y, en segundo lugar, insta a los países a utilizar declaraciones normalizadas recomendadas por los organismos internacionales encargados de establecer normas (Codex, OIE o CIPF) cuando existieran. Nueva Zelanda sugiere separar estos conceptos y que se considere la posibilidad de reubicar estos puntos bajo el Principio C.
34. En caso de que sean requeridos certificados de distintos organismos, una autoridad competente única podrá expedir el certificado basándose en información recibida de otros organismos oficiales. Un ejemplo de dichos casos serían las declaraciones de situación de la sanidad animal y de asuntos de salud pública en el mismo certificado.	Guatemala Únicamente comentar en este punto que algunos países certifican en el mismo formato garantías de inocuidad de alimentos y salud animal, o inocuidad de alimentos y fitosanidad.
34. En caso de que sean requeridos certificados de distintos organismos, una autoridad competente única podrá expedir el certificado basándose en información recibida de otros organismos oficiales. Un ejemplo de dichos casos serían las declaraciones de situación de la sanidad animal y de asuntos de salud pública en el mismo certificado.	Nueva Zelanda Para mayor claridad del texto en inglés, debería enmendarse el comienzo de la primera oración. [<i>Nota del traductor: La enmienda propuesta sólo es pertinente para el texto en inglés.</i>]
36. No se debería incluir exigir la inclusión de información confidencial, como números de contrato y disposiciones bancarias, en los certificados oficiales.	Nueva Zelanda Para mayor claridad, enmendar el párrafo de la siguiente manera: No se debería exigir la inclusión de información confidencial... en los certificados oficiales.
INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE ELEMENTOS DE INFORMACIÓN (INFORMACIÓN Y DECLARACIONES) DE CERTIFICADOS OFICIALES	
43 (viñeta 3) - tener en cuenta utilizar los elementos de la información y estructura del mensaje, tales como los ratificados por el Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico en el caso de la certificación electrónica sanitaria y fitosanitaria que se intercambie entre las autoridades gubernamentales fronterizas (norma de datos sanitarios y fitosanitarios y estructura de mensaje de eCert de CEFACT-ONU). Los países importadores y los países exportadores deberían acordar los elementos de información a ser intercambiados.	Nueva Zelanda Es necesario que este punto sea más categórico, ya que aquí se trata de los casos en que se utiliza e-cert. El momento de "tener en cuenta" es cuando se está tomando la decisión de utilizar e-cert.

43 (viñeta 3) - tener en cuenta la aplicación de tecnología disponible para el intercambio de mensajes, a fin de agilizar la comunicación directa entre funcionarios de manera tal que se asegure que las opciones de intercambio de información respalden la continuidad comercial y el uso de la Ventanilla Única para el Comercio.	EE.UU. De acuerdo con esta redacción, se requiere el uso de la Ventanilla Única para el Comercio. Se sugiere suprimir la referencia específica.
43 (viñeta 2) - tener en cuenta la aplicación de tecnología disponible para el intercambio de mensajes, a fin de agilizar la comunicación directa entre funcionarios de manera tal que se asegure que las opciones de intercambio de información respalden la continuidad comercial y el uso de la Ventanilla Única para el Comercio.	Nueva Zelandia Este punto es muy poco claro y requiere una aclaración. ¿Qué es lo que se recomienda, exactamente?
43 (viñeta 3) - garantizar la autenticidad, integridad y seguridad de los certificados oficiales que se intercambien en forma electrónica, mediante el uso de normas y recomendaciones internacionales (véase el anexo) en lo que se refiere a: <u>Reemplazar los tres apartados actuales con los puntos 1 - 5, que actualmente figuran en el Anexo II, Sección 4 - Requisitos.</u>	Nueva Zelandia Es preciso reformular más explícitamente esta viñeta y sus apartados. No queda claro cuáles son las "normas y recomendaciones internacionales". El contenido del anexo es confuso. Se da el ejemplo de CEFACT-ONU, pero ¿existen otros, realmente? Además, el anexo contiene numerosas siglas cuyo significado no se explica: ¿son éstas las normas o recomendaciones internacionales a las que se hace referencia? Los apartados parecen abarcar algunos de los puntos de la sección 4 del anexo, pero no todos. Sugerimos incluir aquí los puntos 1-5 del anexo, lo cual sería mucho más claro y menos confuso. El punto 6 del Anexo (ventanilla única para el comercio) ya está reflejado anteriormente.
43 (viñeta 3) El mecanismo de intercambio	Nueva Zelandia
43 (viñeta 3) El protocolo de conexión responsable de la comunicación de extremo a extremo	
43 (viñeta 3) El idioma, la estructura y el protocolo de intercambio del mensaje	
*NOTA:	
* En la medida en que las limitaciones de infraestructura y capacidades de los países en transición, incluidos los países en desarrollo, no permitan un intercambio electrónico conforme a los requisitos 1 a 5 de la Sección 4 del Anexo II, se recomienda conservar las versiones impresas paralelamente al intercambio electrónico.	EE.UU. Observación general Este punto duplica el contenido expresado en el Anexo II.
* En la medida en que <u>persistan</u> las limitaciones de infraestructura y capacidades de los países en transición, incluidos los países en desarrollo, no permitan un intercambio electrónico conforme a los requisitos 1 a 5 de la Sección 4 del Anexo II, se recomienda conservar las versiones impresas paralelamente al intercambio electrónico.	Nueva Zelandia Esta nota resulta confusa con su referencia al Anexo y sería preferible formularla como un enunciado breve.
46. En el caso del intercambio electrónico de certificados oficiales, las autoridades competentes del país importador deberían cerciorarse de que el importador o su representante proporcionen información pertinente, en forma electrónica, para la verificación para	Nueva Zelandia No es apropiado utilizar aquí el término "verificación" en el texto revisado. Era mejor la

<p><u>permitir que se verifique la identidad del envío respecto de los detalles consignados en el certificado.</u></p>	<p>redacción original. [Nota del traductor: La versión original en español contiene el verbo "verificar".]</p>
<p>47.La autoridad competente podrá expedir un certificado de reemplazo, por ejemplo, cuando el certificado original se haya extraviado, deteriorado, contenga errores o cuando la información original esté desactualizada.El certificado de reemplazo debe indicar claramente que sustituye al certificado original.El certificado de reemplazo debería incluir el número del certificado original y la fecha en la que se firmó este último.El certificado original debería anularse y, si se trata de una copia impresa, en la medida de lo posible, retirarse de la circulación comercial, por ej. remitirse a la autoridad de expedición o ser retenido por autoridad de importación competente.</p>	<p>Nueva Zelanda Lo esencial es que el certificado original debería retirarse de la circulación comercial.Nueva Zelanda sugiere redactar la última oración como sigue: ... y, si se trata de una copia impresa,retirarse de la circulación comercial, por ej. remitirse a la autoridad de expedición o ser retenido por autoridad de importación competente.</p>
<p>48.Cuando haya una razón válida y suficiente para revocar un certificado, el organismo de certificación debería revocar el certificado original tan pronto como sea posible y notificar al exportador o representante, por medio de un documento impreso o electrónico, que se revoca el certificado original.La notificación debería proporcionar el número del certificado anulado y todos los datos relativos al envío y al motivo o motivos de la anulación.Cuando el envío ya se encuentre bajo la responsabilidad del país importador, se debería dar notificación, en forma impresa o electrónica, a la autoridad pertinente de control de los alimentos.Cuando sea posible, el<u>El certificado original impreso revocado debería retirarse de la circulación comercial, por ej. devolverse a la autoridad de expedición o ser retenido por la autoridad de importación competente.</u></p> <p><u>REPONER EL PÁRRAFO SOBRE LOS CERTIFICADOS NO VÁLIDOS - con enmiendas menores a la última oración, de la siguiente manera: En ese caso, el organismo de certificación debería proporcionar la información y expedir un certificado de reemplazo si fuese necesario.</u></p>	<p>Nueva Zelanda Esta observación es similar a la del párr. 47: lo esencial es que el certificado original debería retirarse de la circulación comercial.Nueva Zelanda sugiere enmendar la última oración.</p> <p>Reponer el párrafo relativo a los certificados no válidos, ya que esta orientación aún es pertinente.</p>
<p>PRINCIPIO H</p>	
<p>Las autoridades competentes deberían tomar las medidas apropiadas para prevenir el uso de certificados fraudulentos y deberían asistir, según corresponda, en la investigación oportuna de dicho uso.</p>	<p>Guatemala En este punto es importante tomar en cuenta o hacer referencia al anteproyecto o grupo electrónico de Fraude Alimentario para que se pueda complementar de la mejor manera.</p>
<p>ANEXO 1 - MODELO GENÉRICO PARA UN CERTIFICADO OFICIAL</p>	
<p>DIRECTRICES PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, EXPEDICIÓN Y USO DE CERTIFICADOS OFICIALES GENÉRICOS38</p>	<p>Nueva Zelanda</p>
<p>2. Número de certificado: número único de identificación para cada certificado, autorizado por la autoridad competente del país exportador. En caso de certificados de múltiples páginas, véase el párrafo 38 del documento CAC/GL 38-2001.</p>	<p>Nueva Zelanda Actualizar la referencia del párrafo al texto principal.</p>

<p>6. País de origen¹²: nombre del país de producción, o elaboración e envasado de los productos.</p>	<p>Kenia El envasado de los productos reenvasados debería manejarse en forma diferente.</p>
<p>12. Cantidad total: peso o volumen de toda la remesa en unidades <u>adecuadas unidades</u>.</p>	<p>Nicaragua Nicaragua propone terminar el término "adecuadas", considerando que las unidades deben indicarse de conformidad al Sistema Internacional de Unidades (SI).</p>
<p>13. Identificación del contenedor o contenedores/Número o números de precinto: se identificarán los contenedores y los números de precinto <u>precinto oficial</u>, de corresponder o si se conociera.</p>	<p>Nicaragua Se solicita incorporar el término "oficial", a fin de evitar confusiones dado que se ocupan varios tipos de precintos.</p>
<p>13. Identificación del contenedor o contenedores/Número contenedores 14. Número o números de precinto: se identificarán los contenedores y los números de precinto, de corresponder o si se conociera.</p>	<p>Nicaragua Con el objetivo de mejorar la comprensión del texto, Nicaragua propone separar las directrices - <i>EDITORIAL</i></p>
<p>Naturaleza del alimento (o descripción del producto): descripción del producto o productos lo más precisa posible para permitir su clasificación en el Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, incluido el código del producto (código HS <u>SA</u>), si procede.</p>	<p>Nicaragua <i>TRANSLATION</i></p>
<p>Tipo de envasado: identificar el tipo de envasado de los productos según se define en la Recomendación N° 21 del CEFAC-ONU (Centro de la Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico).</p>	<p>Nicaragua Se realizó una búsqueda del texto referido y no se identificó el documento en la base de datos correspondiente: http://tfig.unece.org/SP/contents/unece-uncefact-recommendations.htm</p>
<p>Podría haber atestados aplicables a otros temas (véase el párrafo 7 del documento CAC/GL 38-2001).</p>	<p>Nueva Zelandia Actualizar la referencia del párrafo al texto principal.</p>
<p>17. Funcionario de certificación: nombre, cargo oficial, sello oficial (opcional), fecha de la firma y firma.</p>	<p>Nicaragua Considerando que en algunos países el "sello oficial" también es llamado sello electrónico" o "firma electrónica de persona jurídica", se recomienda insertar una nota con esta aclaración.</p>
<p>17. Funcionario de certificación: nombre, cargo oficial, sello oficial (opcional), fecha de la firma y firma.</p>	<p>Nicaragua Respecto al criterio "Fecha de la firma", Nicaragua consulta si ¿En el certificado electrónico, se considerará el sellado de tiempo / estampado de tiempo / electrónico ? O bastará con un texto de hora y fecha.</p>
<p>ANEXO II - REQUISITOS, RESPONSABILIDADES Y MODELO DE DATOS PARA EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE CERTIFICADOS OFICIALES</p>	
<p>REQUISITOS, RESPONSABILIDADES Y MODELO DE DATOS PARA EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE CERTIFICADOS OFICIALES</p>	<p>Nueva Zelandia Si bien Nueva Zelandia respalda el contenido general y la intención de brindar orientación adicional sobre la certificación electrónica / sin papel planteada en este nuevo anexo, consideramos necesario repensar significativamente la estructura y la ubicación de la orientación adicional en relación con el contenido del texto principal.</p>

	<p>Sería preferible que este Anexo se centrara en los detalles que requieren mayor explicación y en el modelo de datos. Actualmente, repite aspectos que se abordan (o deberían abordarse) en el texto principal. Por ej. en los principios que son aplicables en forma independiente del modo de intercambio entre países. Asimismo, el Anexo está estructurado en secciones, algo que no encaja con el texto principal. Si se desea mantener este formato, es preciso que el contenido de cada sección sea claramente distinto del texto principal, es decir, que brinde nuevas orientaciones o explicaciones, sin repetir ni reformular contenido.</p>
SECCIÓN 1 - INTRODUCCIÓN	
<p>Las autoridades competentes podrían decidir implementar el intercambio electrónico de certificados oficiales. El propósito de este anexo no es imponer el uso de conceptos específicos para los mecanismos de certificación electrónica, sino ofrecer orientaciones que ayuden a un país a implementar el intercambio electrónico en lugar de la certificación impresa.</p>	<p>Nueva Zelanda En el título y en la primera oración se utiliza el término “paperless” pero luego, inmediatamente, se utiliza el término “electronic”, algo que no resulta muy coherente, por lo que debería revisarse el uso de los términos para abordar esta cuestión. [<i>Nota del traductor: La observación sólo es pertinente para la versión en inglés.</i>]</p>
*NOTA:	
<p>* Los gobiernos deberían cerciorarse de que las operaciones para el intercambio electrónico de certificados oficiales sean tan transparentes como sea posible, respetando al mismo tiempo los requisitos legales de confidencialidad y evitando crear nuevos obstáculos al comercio por establecer requisitos excesivos en cuanto a seguridad, autenticidad o integridad.</p>	<p>EE.UU. Enmienda de forma ¿Se tiene la intención de incluir este texto como nota al pie? No es necesario extenderse sobre la necesidad de transparencia. Las cuestiones relativas a la confidencialidad ya se incorporan en la Sección 9 del texto principal.</p>
<p>* Los gobiernos deberían cerciorarse de que las operaciones para el intercambio electrónico de certificados oficiales sean tan transparentes como sea posible, respetando al mismo tiempo los requisitos legales de confidencialidad y evitando crear nuevos obstáculos al comercio por establecer requisitos excesivos en cuanto a seguridad, autenticidad o integridad.</p>	<p>Nueva Zelanda El contenido de esta nota debería ser un nuevo párrafo bajo el principio D del texto principal (como punto 21 bis). Luego, cualquier *nota que fuera necesaria en un Anexo revisado debería hacer referencia al texto principal.</p>
<p>* Los gobiernos deberían cerciorarse de que las operaciones para el intercambio electrónico de certificados oficiales sean tan transparentes como sea posible, respetando al mismo tiempo los requisitos legales de confidencialidad y evitando crear nuevos obstáculos al comercio por establecer requisitos excesivos en cuanto a seguridad, autenticidad o integridad.</p>	<p>Nicaragua Se sugiere incorporar las modificaciones de redacción para efectos de comprensión. Para el caso de los obstáculos técnicos, se sugiere sustituir el término para guardar congruencia con los estipulado en el marco de OMC.</p>
SECCIÓN 3 DEFINICIONES	
SECCIÓN 3 DEFINICIONES	<p>Nueva Zelanda Es preciso considerar en mayor profundidad las definiciones propuestas y probablemente se las debería trasladar al texto principal. ¿Qué significan las siglas? ¿Qué representan? ¿Se trata de otras normas o recomendaciones internacionales? ¿Es necesario conservar la fuente?</p>

<ul style="list-style-type: none"> (Véase la viñeta 1) - Un certificado electrónico es una representación electrónica del texto y los datos que describen y declaran las características de un envío de alimentos destinados al comercio internacional, transmitida por medios electrónicos autenticados y seguros, desde la autoridad del país exportador a la del país importador. (Fuentes: Codex y apéndice 1 de NIMF 12) 	<p>EE.UU. Obervación general Se sugiere la necesidad de armonizar la terminología con la sección de definiciones del texto principal. Un certificado electrónico podría tener la forma de una imagen transmitida por medios electrónicos, mientras que el énfasis este Anexo son las comunicaciones sin papel.</p>
<ul style="list-style-type: none"> (Véase la viñeta 2) - Una firma electrónica son los datos en formato electrónico anejos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos que utiliza el firmante para firmar. Refleja la intención del firmante de quedar vinculado por el contenido del documento firmado. (Fuente: eIDAS, artículo 3) 	<p>Nueva Zelanda La definición de “firma electrónica” incluye el término “firmante”. ¿Este término significa lo mismo que “funcionario de certificación”, que es una persona, o se pretende que también incluya alguna forma de inteligencia artificial / sistema automatizado que permita un intercambio de información / la expedición del certificado? Es preciso que esto quede claro. En el texto principal, se exige que en el certificado impreso consten la identidad y el cargo del funcionario de certificación (párr. 41), pero con la redacción actual, no queda claro si se requiere la identidad del “firmante”.</p>
<ul style="list-style-type: none"> (See bullet 2) - Una firma electrónica son los datos en formato electrónico anejos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos que utiliza el firmante para firmar. Refleja la intención del firmante de quedar vinculado por el contenido del documento firmado. (Fuente: eIDAS, artículo 3) 	<p>Nicaragua Nicaragua propone que la referencia de la definición sea la de la UNCITRAL "Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas" Por “firma electrónica” se entenderán los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos</p>
<ul style="list-style-type: none"> (See bullet 2) - Una firma electrónica son los datos en formato electrónico anejos ajenos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos que utiliza el firmante para firmar. Refleja la intención del firmante de quedar vinculado por el contenido del documento firmado. (Fuente: eIDAS, artículo 3) 	<p>Paraguay</p>
<ul style="list-style-type: none"> (See bullet 3) - Una ventanilla única puede definirse como una facilidad que permite a las partes que intervienen en el comercio y en el transporte presentar información y documentos normalizados en un solo punto de entrada a fin de satisfacer todos los requisitos normativos relacionados con la importación, la exportación y el tránsito. (Fuente: concepto de ventanilla única de la OMA) 	<p>Nicaragua Nicaragua recomienda revisar y definir una sola fuente, dado que se identifican dos fuentes diferentes para la definición de ventanilla única.</p>
<p>SECCIÓN 4 - REQUISITOS</p>	
<p>SECCIÓN 4 REQUISITOS</p>	<p>Nueva Zelanda Nueva Zelanda sugiere que es preferible reflejar el contenido de estas viñetas en el texto principal. Es necesario ampliar este Anexo, en qué consisten estos componentes, o hacer una referencia concreta a la norma o recomendación pertinente. En este momento, solamente se hace para Ventanilla Única para el Comercio. ¿Qué pasa con lo demás?</p>
<p>SECCIÓN 4 - REQUISITOS</p>	<p>Nicaragua</p>

	Se recomienda que para cada uno de las 6 puntos, se brinde un detalle de su alcance y ejemplos para mejorar su interpretación.
La integridad o integridad , autenticidad e y protocolos de seguridad (incluida la necesarios; mediante el uso de firma electrónica)electrónica.	Nicaragua Nicaragua propone realizar modificaciones en la redacción debido a que si se utiliza una firma electrónica basada en las normas, recomendaciones y orientaciones internacionales pertinentes se pueda garantizar la integridad del certificado oficial, que el certificado sea autentico si lleva la firma oficial y cualquier otro protocolo de seguridad. Se sustituyó el "o" por "y", debido a que "y" debido a que su cumplimiento no puede ser opcional y los términos no son equivalentes.
Los sistemas de Ventanilla Única (de acuerdo con la definición de la Recomendación 33 del CEFAC-ONU).	Nicaragua Se propone eliminar considerando que en la Sección 3 de este documento, se define Ventanilla Única de conformidad al concepto de OMA.
*NOTA:	
* En la medida en que las limitaciones de infraestructura y capacidades de los países en transición, incluidos los países en desarrollo, no permitan un intercambio electrónico conforme a los requisitos 1 a 5, se recomienda conservar las versiones impresas paralelamente al intercambio electrónico.	Nueva Zelandia
SECCIÓN 5 - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	
* En la medida en que las limitaciones de infraestructura y capacidades de los países en transición, incluidos los países en desarrollo, no permitan un intercambio electrónico conforme a los requisitos 1 a 5, se recomienda conservar las versiones impresas paralelamente al intercambio electrónico. SECCIÓN 5 - FUNCIONES - Y RESPONSABILIDADES	Nicaragua Se indican únicamente responsabilidades, por lo cual se propone eliminar "Funciones".
El intercambio de certificados oficiales entre las autoridades competentes del país exportador e importador mediante el lenguaje, la estructura y los protocolos de intercambio normalizados de CEFAC-ONU para la certificación sanitaria y fitosanitaria supone las siguientes responsabilidades de las autoridades competentes y operadores comerciales en cuestión.	Nueva Zelandia En esta sección es necesario describir o ampliar los conceptos que son distintos de lo que ya se trata en el texto principal. Son de particular importancia los párr. 44 y 46, pues también establecen responsabilidades que parecen estar repetidas aquí.
*NOTA: * En el caso de los protocolos de intercambio normalizados de CEFAC-ONU para la certificación sanitaria y fitosanitaria, la infraestructura de recepción generará la confirmación en forma automática.	EE.UU. La referencia no es clara. Se sugiere suprimir esta oración por ser demasiado específica.
(Véase la viñeta 4) - La autoridad competente importadora recibe, en forma electrónica, la información pertinente para verificar si el envío coincide con los detalles consignados en el certificado del operador comercial importador.	EE.UU. La expresión "en forma electrónica, la información pertinente" no es clara y podría causar confusión entre quienes no están familiarizados con la certificación sin papel. La oración

	da a entender que el operador comercial importador es el que proporciona la certificación al gobierno importador. Esto no ocurriría en el caso de una transferencia electrónica de datos de certificación.
SECCIÓN 6 - EJEMPLOS DE MECANISMOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
SECCIÓN 6 - EJEMPLOS DE MECANISMOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	Paraguay Paraguay desea una aclaración con relación a esta Sección 6 de estas Directrices
El sistema de certificación electrónica de la autoridad competente importadora recibe datos de certificados desde el sistema de certificación electrónica de la autoridad competente exportadora a través de un nodo o "hub" central o regional (que está desarrollando la Conferencia Internacional de Protección Fitosanitaria, denominado ePhyto) reconocido por ambas partes.	Nueva Zelandia Debería enmendarse de la siguiente manera: "... a través de un nodo central o regional reconocido por ambas partes". Fundamento: El texto entre paréntesis es un ejemplo y, si se lo conserva, se lo debería reformular, ya que en este momento existen otros nodos en proceso de desarrollo.
SECCIÓN 7 - FUNCIONES ADICIONALES PARA RECUPERAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A CERTIFICADOS	
SECCIÓN 7 - FUNCIONES ADICIONALES PARA RECUPERAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A CERTIFICADOS	Nicaragua
Proporcionar un servicio, por ejemplo, un sitio web específico, que permita que las autoridades que intervienen en el despacho fronterizo o en el tránsito verifiquen la información del certificado expedido por medio del sistema de certificación electrónica de la autoridad competente exportadora (instrumento de verificación). c. <u>Proporcionar un formato del certificado electrónico que contenga una representación humanamente legible así como su estructura de datos para que sea leído o recuperado por los sistemas de certificación electrónica.</u> <u>NOTA: Como por ejemplo la factura electrónica Alemana "ZUGFeRD Invoice" que es un pdf que contiene un XML que cumple con el "Core Cross Industry Invoice (CII)" de la UN/CEFACT</u>	Nicaragua Nicaragua propone incorporar una función más a la sección 7.
La autoridad competente importadora podría autorizar a la autoridad competente exportadora a utilizar la base de datos segura del país importador para que el funcionario certificador ingrese la información correspondiente al certificado.	Paraguay
SECCIÓN 8 - MODELO DE DATOS PARA EL MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL GENÉRICO	Nicaragua Nicaragua recomienda que no se haga uso de ningún tipo de contenido dinámico al construir un certificado oficial genérico, los mismos principios que se aplican a un certificado en papel pueden aplicarse a los certificados electrónicos, cuando es un humano el encargado de firmar el certificado, por lo que cualquier llenado de campo del certificado se debe hacer en su totalidad y sin condiciones dinámicas.

OBSERVACIONES DE CUBA

La República de Cuba analizó el documento correspondiente al tema 4 de la 24 Reunión del CCFICS, y presenta a continuación sus comentarios.

1. PRINCIPIO G, PUNTO 43, PENULTIMA PLECA

Comentarios.- La penúltima pleca al leerse parece incompleta, como se aprecia debajo

- tomar en consideración las limitaciones de infraestructura y capacidades de los países que intervienen*;
e

Recomendamos que por la importancia que la misma significa para los países en desarrollo se revise la redacción de la misma, ya que no se interpreta que significa la última letra e.

OBSERVACIONES DE NORUEGA

Párrafo 31:

31. Cuando esté implementada la certificación electrónica, la autoridad competente del país importador, luego del intercambio, pasará a ser la encargada de custodiar el certificado expedido.

Observación:

Si el país importador se ha convertido en custodio del certificado expedido, pero rechaza el envío cuando éste llega a la frontera, ¿cómo se maneja esta situación con los certificados electrónicos?

Normalmente, el envío debería retornarse a su país de origen o enviarse a otro país que lo acepte. ¿Cómo se transfiere la custodia del certificado electrónico, sobre todo cuando el segundo país importador no cuenta con un sistema para recibir un certificado electrónico? ¿Debería ser expedido nuevamente por el país exportador original o debería imprimirse y reenviado por el país que rechaza el envío?

Párrafo 47:

47. La autoridad competente podrá expedir un certificado de reemplazo, por ejemplo, cuando el certificado original se haya extraviado, deteriorado, contenga errores o cuando la información original esté desactualizada. El certificado de reemplazo debe indicar claramente que sustituye al certificado original. El certificado de reemplazo debería incluir el número del certificado original y la fecha en la que se firmó este último. El certificado original debería anularse y, si se trata de una copia impresa, en la medida de lo posible, remitirse a la autoridad de expedición.

Observación:

A veces es necesario cambiar el consignatario de un envío después de haber transferido el certificado al país importador y los productos ya están en tránsito. Ello podría ocurrir, por ejemplo, cuando el comprador original quiebra y es necesario enviar los productos a otro país. Si el certificado electrónico ya se transfirió al país importador, ¿cómo recuperar el "control" del certificado expedido y expedir uno nuevo para un país distinto? ¿Cabe abordar aquí esta cuestión, específica de los certificados electrónicos, o este tipo de problemas prácticos deben resolverse a nivel bilateral?

Párrafo 24:

La información referente al producto que se certifique debería documentarse claramente en el certificado y debería incluir como mínimo lo siguiente, si bien podrá también incluir información adicional según lo convenido entre el país importador y el país exportador:

... – una descripción del producto y del envío asociados exclusivamente con el certificado en cuestión, p.ej., identificador del lote, medio de transporte, número o números de sello de seguridad o código de fecha;

Observación:

Dado que el certificado impreso ya no se remitiría físicamente con el envío, que por lo tanto se relaciona de por sí en forma exclusiva con el producto, ¿debería haber requisitos más estrictos para la identificación exclusiva cuando se utilicen certificados electrónicos? ¿Por ejemplo, etiquetar los productos con el número de SA pertinente, etc.?

OBSERVACIONES DE LA OMA

1. A los efectos de armonizar las iniciativas de la OMA y del Codex en materia de procesamiento de certificaciones sin papel, como ya se explicó en el marco del tema 3 del programa, la OMA desea formular las siguientes sugerencias respecto del anteproyecto de directrices.

SECCIÓN 4 (Principio E, párrafo 9) y SECCIÓN 7 (Principio E, párrafos 22 a 24)

2. La OMA sugiere que se incorpore una referencia a las Directrices de la OMA sobre la Ventanilla Única para el Comercio en la nota a la SECCIÓN 4 - Principio E (párrafo 9). Esta sugerencia se aplica también a la nota al Principio E en la Sección 7.
3. Habida cuenta de que los requisitos aduaneros son un componente esencial del movimiento transfronterizo de productos y de los procesos de despacho en los países exportadores o importadores, la simplificación de los procesos de despacho de importación / exportación no pueden lograrse sin tener en consideración los requisitos aduaneros. El Compendio de la OMA sobre la Ventanilla Única para el Comercio ofrece una orientación completa sobre el Entorno de Ventanilla Única teniendo en cuenta los requisitos reglamentarios transfronterizos. Asimismo, el Compendio contiene directrices sobre la armonización de datos que utilizan el modelo de datos de la OMA como base para la labor de armonización de datos.

Texto sugerido (en **negrita** y **subrayado**)

“* El intercambio del mensaje correspondiente al certificado electrónico debería ser compatible con una Ventanilla Única para el Comercio (de conformidad con la recomendación 33 de CEFACT-ONU relativa a la ventanilla única y otros futuros avances **y con el Compendio de la Ventanilla Única de la OMA**).

SECCIÓN 4 (Principio G, párrafo 9) y SECCIÓN 9 (Principio G, párrafo 43)

4. La OMA sugiere incorporar una referencia al Modelo de Datos de la OMA bajo el principio G (párrafo 43, primer apartado) a fin de tener presente el intercambio electrónico de información con la aduana para permitir la armonización de datos.
5. Las administraciones aduaneras están utilizando el Modelo de Datos de la OMA como base para el intercambio electrónico de datos y para la normalización de datos al momento de establecer un entorno de Ventanilla Única. Asimismo, y de conformidad con la legislación de cada país, podrían haber responsabilidades a las administraciones aduaneras en el proceso de certificación de importaciones y exportaciones de alimentos.

Texto sugerido (en **negrita** y **subrayado**):

“- considerar el uso del conjunto de datos, la estructura y formatos de mensajes electrónicos del Modelo de Datos de la OMA, sobre todo, el subconjunto para Licencias, Permisos y Certificados (LPCO), como punto de referencia para garantizar la interoperabilidad con los organismos reguladores transfronterizos pertinentes, incluida la Aduana, en el contexto de un entorno de Ventanilla Única.”

Párrafo 24, nota al pie 6

6. La OMA propone que la nota al pie 6 haga referencia al *Convenio Internacional de la OMA sobre el Sistema Armonizado (WCO International Convention on the Harmonized System)*.

Texto sugerido (en **negrita** y **subrayado**)

“De corresponder, se debería utilizar **el Convenio Internacional de la OMA sobre el Sistema Armonizado.**”

Anexo II, Sección 2 - Ámbito

7. La OMA sugiere que se incorpore una referencia al Modelo de Datos de la OMA.

Texto sugerido (en azul):

“... normas y recomendaciones internacionales, como por ejemplo, el lenguaje, **conjunto de datos**, estructura y protocolos de intercambio normalizados de CEFACT-ONU para la certificación sanitaria y fitosanitaria¹⁴**y del Modelo de Datos de la OMA.**”

Anexo II, Sección 3 - Definiciones

8. La OMA sugiere que se sustituya el término “concepto de ventanilla única de la OMA” con “Compendio sobre la Ventanilla Única de la OMA”.

Texto sugerido (en **negrita** y **subrayado**):

“Una ventanilla única puede definirse como una facilidad que permite a las partes que intervienen en el comercio y en el transporte presentar información y documentos normalizados en un solo punto de entrada a fin de satisfacer todos los requisitos normativos relacionados con la importación, la exportación y el tránsito. (Fuente: **Compendio de la OMA sobre la Ventanilla Única**)”

Anexo II, Sección 4 - Requisitos (N° 6, sistemas de Ventanilla Única)

9. La OMA sugiere que se incorpore una referencia al Compendio de la OMA sobre la Ventanilla Única.

Texto sugerido (en **negrita** y **subrayado**):

“6. Los sistemas de Ventanilla Única (de acuerdo con la definición de la recomendación 33 de CEFACT-ONU **y el Compendio de la OMA sobre la Ventanilla Única**)”